



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° 792 -**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTENIDO DE SAL (CLORURO DE SODIO) EN PRODUCTOS PANIFICADOS DE CONSUMO MASIVO.**

Asunción, 13 de octubre de 2015

**VISTO:**

La Nota INAN N° 1322, de fecha 30 de setiembre de 2015, registrada como expediente SIMESE N° 112625, por medio de la cual la Dirección General del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición, INAN, presenta la propuesta de reglamento del contenido de sal (cloruro de sodio) en panificados, dado su alto consumo, como una estrategia de salud pública en la búsqueda de detener el avance de las Enfermedades Crónicas, responsables de discapacidades, altos costos en servicios de salud y muertes prematuras en personas adultas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Reunión de Alto Nivel de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en 2011, se reconocen la carga y amenaza de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) como uno de los principales obstáculos para el desarrollo en el siglo XXI, y se llama a los Estados Miembros a la acción sobre la prevención y control de las ENT y a fortalecer los planes y programas de ENT.

Que la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, adoptada formalmente por la 57° Asamblea Mundial de la Salud de 2004 (OMS, 2004), reconoce la elevada y creciente carga de enfermedades crónicas y aborda dos de sus principales factores de riesgo: el régimen alimentario y la actividad física.

Que la hipertensión no controlada es la principal causante de las enfermedades cardiovasculares, en particular infartos de miocardio y accidentes cerebro vasculares; también puede originar insuficiencia renal, ceguera, vasculopatía periférica e insuficiencia cardiaca. El riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares y otras complicaciones es mayor cuando la hipertensión se acompaña de otros factores, tales como la ingesta excesiva de sal, el tabaco, el consumo nocivo de alcohol, la inactividad física, la obesidad, la diabetes y el colesterol elevado.

Que las enfermedades cardiovasculares constituyen la primera causa general de muerte en el Paraguay, y la Hipertensión Arterial alcanza cifras epidémicas de 46% en la población en general, representando un importante desafío para la salud pública, debido a esta magnitud.

Que existen evidencias de la relación directa entre el consumo excesivo de sal (Cloruro de sodio) y el aumento de la presión arterial.





**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución S.G. N° 712 -**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTENIDO DE SAL (CLORURO DE SODIO) EN PRODUCTOS PANIFICADOS DE CONSUMO MASIVO.**

13 de octubre de 2015  
Hoja N° 02/04

Que la meta de la Organización Mundial de la Salud para el año 2020 es lograr un consumo menor a 5 g de sal por persona/día (equivalente a 2000 mg de sodio). Para ello, se plantea un abordaje desde los diversos sectores y actores de la sociedad civil a través de la implementación de políticas públicas y estrategias, siendo una de ellas la de reformular productos industrializados con reducción del contenido de sal/cloruro de sodio, otorgar información veraz sobre el contenido de sodio por medio del etiquetado nutricional, generando un marco regulatorio para promover la disminución del consumo de sal/cloruro de sodio en la población a través de distintas instancias.

Que para un verdadero impacto en la salud, es necesario implementar acciones a nivel nacional que apunten a la toma de conciencia así como a la necesidad de una coordinación público privada para la reducción del contenido de sodio en los alimentos industrializados.

Que al constituirse los panificados en un alimento de elevado consumo por la población paraguaya, puede ser considerada como una estrategia válida para la reducción del consumo de sal.

Que en el documento MERCOSUR/RMS/ACUERDO 02/15: "Recomendaciones de Políticas y Medidas Regulatorias para la Reducción del Consumo de Sodio", se establece el compromiso de reducir el contenido de sodio en alimentos procesados y ultraprocesados, y de consensuar los límites máximos de sodio en alimentos claves o priorizados en concordancia a las metas regionales impulsadas por OPS.

Que asimismo, en el documento MERCOSUR/RMS/ACUERDO 03/15: "Recomendaciones de Políticas y Medidas Regulatorias para la Prevención y Control de la Obesidad", se establece la necesidad de estimular la comercialización y consumo de alimentos de alto valor nutritivo, de manera a reemplazar gradualmente a los alimentos ultraprocesados de bajo valor nutricional y de alto contenido de azúcar, grasa y sodio.

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 6° - DE LA CALIDAD DE VIDA prescribe: "La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes".

Que la Ley No 836/80, Código Sanitario, en su Artículo 14°, establece: "La salud del grupo familiar es derecho irrenunciable que se reconoce a todos los habitantes del país. El Estado promoverá y realizará las acciones necesarias en favor de la salud familiar".





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución S.G. N° 172 -*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTENIDO DE SAL (CLORURO DE SODIO) EN PRODUCTOS PANIFICADOS DE CONSUMO MASIVO.**

13 de octubre de 2015  
Hoja N° 03/04

Que el mismo Código Sanitario, en su Artículo 40°, dispone: "*el Ministerio dictará medidas relativas al control de las enfermedades crónicas no transmisibles, que pueden constituir problemas de salud pública*".

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 1979, de fecha 08 de octubre de 2015, ha emitido su parecer favorable a la presente Resolución.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
RESUELVE:**

- Artículo 1°** Disponer que los productos panificados afectados por la presente Resolución son: pan tipo francés, pan felipe, galletas, palito, coquito, rosquita, y otros panificados de composición similar elaborados con harina de trigo tipo 00 y 000, en sus diversas presentaciones, incluyendo la de granel.
- Artículo 2°** Determinar que la sal agregada para la preparación de los productos citados en el artículo anterior será de **15 gramos de sal como máximo por cada kilogramo de harina de trigo.**
- Artículo 3°** Establecer que el contenido de sodio en productos panificados no debe ser mayor a **600 mg de sodio por cada 100 gramos de producto**, incluyendo la sal agregada, los ingredientes propios del panificado y los aditivos agregados.
- Artículo 4°** Disponer que los establecimientos elaboradores de productos panificados que operen dentro del territorio nacional deberán adecuar la preparación de sus productos a la presente Resolución.
- Artículo 5°** Establecer que las actualizaciones de los Registros Sanitarios de Productos Alimenticios, R.S.P.A., vigentes, de los productos panificados, serán exonerados de abonar el arancel correspondiente a la figura de ACTUALIZACION DE REGISTRO SANITARIO, de forma que las empresas titulares de los mismos adecuen su composición cuantitativa y se realicen los ajustes correspondientes a la Información Nutricional en las etiquetas de los productos afectados por la presente resolución.





Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución S.G. N° 743

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTENIDO DE SAL (CLORURO DE SODIO) EN PRODUCTOS PANIFICADOS DE CONSUMO MASIVO.**

13 de octubre de 2015  
Hoja N° 04/04

**Artículo 6°** Disponer que el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN, en uso de sus atribuciones, tendrá a su cargo:

- Realizar la vigilancia del contenido de sodio en panificados elaborados y comercializados en el territorio nacional.
- Coordinar alianzas estratégicas con industrias de alimentos, universidades, sociedades científicas y otros entes involucrados, para la promoción de la reducción de sal (cloruro de sodio) en productos alimenticios.
- Fomentar el uso de Información Nutricional Complementaria (INC) en productos panificados envasados referente a la reducción de sodio.
- Intensificar campañas de sensibilización sobre los beneficios que representa para la salud, la reducción de sal (cloruro de sodio) en la alimentación.
- Cualquier acción que sea necesaria para el mejor cumplimiento de la presente resolución enmarcada en las potestades institucionales.

**Artículo 7°.** Establecer un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la fecha de la presente Resolución para que las empresas elaboradoras de productos panificados adecuen la composición y etiquetado de sus productos a los límites de Sodio en los productos panificados establecidos.

**Artículo 8°.** Disponer que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será considerada infracción de orden sanitario, siendo pasible de las sanciones dispuestas en la Ley N° 836/80 Código Sanitario, y demás reglamentaciones legales vigentes en la materia.

**Artículo 9°.** Dejar sin efecto toda disposición ministerial anterior contraria a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 10°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F.**  
**MINISTRO**